

**BRASIL - MEDIDAS QUE AFECTAN A LAS IMPORTACIONES
DE NEUMÁTICOS RECAUCHUTADOS**

Informe de situación presentado por el Brasil

Addendum

La siguiente comunicación, de fecha 14 de septiembre de 2009, dirigida por la delegación del Brasil al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 6 del artículo 21 del ESD.

Informe de situación relativo a la aplicación de las recomendaciones
y resoluciones del OSD con respecto a la diferencia *Brasil - Medidas
que afectan a las importaciones de neumáticos recauchutados*
(WT/DS332)

1. El Brasil presenta este informe de conformidad con el párrafo 6 del artículo 21 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias.
2. El 17 de diciembre de 2007, el Órgano de Solución de Diferencias (el "OSD") adoptó los informes del Grupo Especial y el Órgano de Apelación en el asunto *Brasil - Medidas que afectan a las importaciones de neumáticos recauchutados* (WT/DS332). En la reunión del OSD celebrada el 15 de enero de 2008, el Brasil informó a ese Órgano de su propósito de aplicar las recomendaciones y resoluciones del OSD. En la misma reunión, el Brasil señaló que necesitaría un "plazo prudencial" para hacerlo, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 21 del ESD.
3. En enero de 2008, el Brasil y las CE iniciaron conversaciones con miras a acordar un "plazo prudencial". El 4 de junio de 2008, el asunto fue sometido a arbitraje, a petición de las CE, con arreglo al párrafo 3 c) del artículo 21 del ESD. El Director General designó al Árbitro el 26 de junio de 2008. En el laudo arbitral, distribuido el 29 de agosto de 2008, se determinó que el plazo prudencial para la aplicación fuera de 12 meses.
4. Como se anunció en anteriores informes de situación en esta diferencia, el 24 de junio de 2009 el Tribunal Supremo del Brasil constató que la importación de neumáticos usados infringe preceptos fundamentales consagrados en la Constitución del Brasil, incluidos los derechos a la salud y a un medio ambiente equilibrado. En consecuencia, las decisiones de los tribunales de rango inferior por las que se autorizaba la importación de neumáticos usados han perdido sus efectos jurídicos.
5. La decisión del Tribunal Supremo fue solicitada por el Ejecutivo a fin de fortalecer la política de medio ambiente y sanidad pública del Brasil relativa a los riesgos asociados a la generación, el

transporte y la acumulación de neumáticos usados. Como el Brasil explicó en anteriores informes de situación, esa decisión constituyó un paso fundamental del Brasil para lograr el pleno cumplimiento de las recomendaciones y resoluciones adoptadas por el OSD en esta diferencia.

6. Tras esta decisión y en consonancia con una opinión de la Oficina del Fiscal General de la Unión, el Secretario de Comercio Exterior del Brasil dictó una nueva reglamentación, la Portaria SECEX 24/2009, que se publicó en el Diario Oficial el 28 de agosto de 2009. Esta reglamentación prohíbe la expedición de nuevas licencias para la importación de neumáticos usados y recauchutados, independientemente de su origen. Las anteriores reglamentaciones permitían la importación de una cantidad limitada de una categoría concreta de neumáticos recauchutados procedentes de otros países del MERCOSUR. Tomadas conjuntamente, la resolución del Tribunal Supremo y la Portaria SECEX 24/2009 eliminan los aspectos de la aplicación por el Brasil de su prohibición de las importaciones de neumáticos recauchutados que el Órgano de Apelación consideró incompatibles con las disciplinas comerciales. El Brasil está, por lo tanto, en plena conformidad con las recomendaciones y resoluciones del OSD en la presente diferencia.
